



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 de mayo de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	007	2020	00059	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	SAUL DE JESUS RUIZ CADAVID	Asistió
Apoderado del demandante	SIMÓN GALLEGO MARTINEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A.	
Vinculada	Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Litis consorte Necesario)	
Apoderados de la demandadas	Valentina Gómez Agudelo (COLPENSIONES) Yudy Alexandra Escobar Quintero (PORVENIR S.A.) Janeth Cifuentes Cabezas	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 160 del expediente físico, Documento Nro 5 del expediente digital, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**), razón por la cual se declara fallida la conciliación y precluida esta etapa procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Verificados los libelos de réplica que obran de folios 87 vto. a 96, 104 a 118 y 169 a 182 del Expediente Físico (Docs. 2 y 3). Se observa que Porvenir S.A. propuso como previa la Excepción que denominó "Inepta Demanda por Falta de Integración del Litisconsorcio Necesario" y desiste de la misma por la vinculación de la oficina de hacienda y crédito público

Las demás excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ba53e-9777-4c47-a506-028879cdee35?vcpubtoken=f3c72254-06ef-4d50-a522-3c0f0fd920f6>

Se les pregunta a los apoderados si tienen alguna manifestación.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en Estrados

## **2. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Teniendo en cuenta lo señalado por las partes, se concluye por parte del despacho que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la Ineficacia del Traslado de Régimen Pensional realizado por SAÚL DE JESÚS RUIZ CADAVID el 3 de Abril de 1998, cuando se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por Porvenir S.A.. Y si como consecuencia de ello, debe declararse que el demandante estuvo afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad, con la consecuente orden a Porvenir S.A. de trasladar a COLPENSIONES todas las sumas de dinero recaudadas en la cuenta de ahorro individual del actor; y a COLPENSIONES a recibir tales dineros y consolidarlos en la historia laboral del accionante.

También debe definirse por parte del despacho, si el demandante cumple con los requisitos legales para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; y si hay lugar a condenar a COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al demandante dicha prestación económica a partir de 7 de septiembre de 2013 junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la mora en el pago de las mesadas pensionales, o en subsidio la indexación.

En estos términos queda fijado el litigio

Se les concede la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.

La apoderada de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita que se tenga en la cuenta dentro de la fijación del litigio lo referente al reintegro del bono pensional, reconocido y pagado al demandante, es entonces que el despacho, tendrá presente, en caso de salir avante la pretensión de la declaración de ineficacia, definir si hay devolución o no, de los dineros pagados por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se les concede nuevamente la palabra a los apoderados presentes para que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio realizado por el despacho.

Escuchados los apoderados, se precluye esta etapa procesal. Decisión que se notifica en Estrados.

## **4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ba53e-9777-4c47-a506-028879cdee35?vcpubtoken=f3c72254-06ef-4d50-a522-3c0f0fd920f6>

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 9 a 52

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

##### Parte Demandada – PORVENIR S.A.

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 135 a 158 del Expediente Físico
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al demandante **Saúl de Jesús Ruiz Cadavid**, con reconocimiento de documentos suscritos por él.

##### Parte Accionada – COLPENSIONES

- **Documental.** Se decreta el medio magnético (1 CD), contentivo del expediente administrativo e historia laboral de **Saúl de Jesús Ruiz Cadavid**, el cual obra en el Expediente Físico, por lo tanto no se decreta.
- **Interrogatorio de Parte.** Se decreta interrogatorio al actor **Saúl de Jesús Ruiz Cadavid**.

##### Parte Demandada – OBP Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 183 a 192 del Expediente Físico

No habiendo más pruebas para decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

#### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

#### PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

#### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

#### 5. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

#### 6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ba53e-9777-4c47-a506-028879cdee35?vcpubtoken=f3c72254-06ef-4d50-a522-3c0f0fd920f6>

## EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 010 DE 2021:

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR Probadas las Excepciones de "Inexistencia de la Obligación Demandada y Falta de Derecho para Pedir" propuestas por COLPENSIONES. "Inexistencia de la Obligación" formulada por PORVENIR S.A.. E "Imposibilidad de Declarar la Nulidad o Ineficacia de la Afiliación al RAIS, dada la condición de pensionado por vejez anticipada con negociación de bono pensional por parte del fondo privado de Pensiones..." propuesta por la OBP DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Las demás excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas con la sentencia

**SEGUNDO:** ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de todas las pretensiones invocadas en la demanda por Saúl de Jesús Ruiz Cadavid

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS al demandante SAÚL DE JESÚS RUIZ CADAVID. Y se fija como agencias en derecho el equivalente a UN SMLMV al momento de liquidación de las costas.

**CUARTO:** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Y de no ser recurrida por el accionante, se remitirá en consulta, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

## 7. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

### CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por el apoderado del demandante., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ba53e-9777-4c47-a506-028879cdee35?vcpubtoken=f3c72254-06ef-4d50-a522-3c0f0fd920f6>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**832e7670512f068ccecda11d352eea220db5255e9822369ca1c9b3b0d70fc1bd**

Documento generado en 21/05/2021 11:20:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0d3ba53e-9777-4c47-a506-028879cdee35?vcpubtoken=f3c72254-06ef-4d50-a522-3c0fd920f6>